

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente se allegó contestación por parte del Juzgado Primero Laboral de Cúcuta. PROVEA

San José de Cúcuta 10 de marzo de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



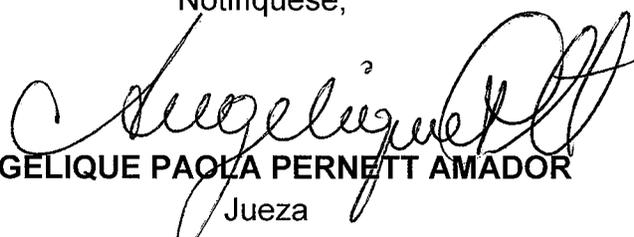
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Agréguense a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte interesada el oficio No 050 de 2020, allegado por el Juzgado Primero Laboral del circuito de Cúcuta, obrante a folio 164 del expediente.

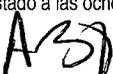
De igual forma, el Despacho REQUIERE a la parte demandante el señor CARLOS JULIO AVELLANEDA y a su apoderada la doctora LEIDA PATRICIA VILLAREAL, para que dentro del término, de CINCO DIAS (05), informen al despacho si la entidad demandada COLPENSIONES, cumplió con la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2014 y dar por terminado el presente proceso por pago total.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

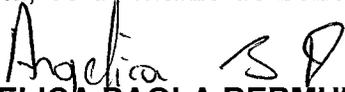

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

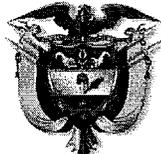
Cúcuta 11 de marzo de 2020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando obra solicitud de entrega de dineros¹ y revisado el portal del Banco Agrario se evidencia los depósitos judiciales No 842493². PROVEEA.

Cúcuta, 10 de marzo de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por cumplirse las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias, hágase la entrega del depósito judicial No 842493 por la suma de \$ 100.000.000, siendo necesario FRACCIONAR en dos partes así: una por el valor de \$ 67.333.636,53, lo correspondiente a costas del proceso ordinario³, costas del proceso ejecutivo⁴ y a la totalidad de la liquidación de crédito⁵, a la parte ejecutante y la otra parte, por un valor de \$ 32.666.363,47, para ser entregado al ejecutado.

PROCÉDASE a su entrega, al doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No 13.502.317 y T.P No 103.789 del C.S de la J, por cumplirse las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias, el depósito judicial fraccionado por un valor de \$ 67.333.636,53, lo correspondiente a costas del proceso ordinario, costas del proceso ejecutivo y a la totalidad de la liquidación de crédito, debidamente aprobada.

HACER ENTREGA a favor de la parte ejecutada, a través de la persona autorizada, el título fraccionado por la suma de \$ 32.666.363,47

REQUERIR a la entidad COLPENSIONES para que dentro del término de CINCO DIAS (05), una vez recibida la notificación, allegue certificado del cumplimiento de la sentencia de fecha 10 de julio de 2017, en cuanto al incremento pensional del 14% a cada uno de los demandantes.

Notifíquese:


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ Folio 1339

² Folio 1338

³ Folio 1274

⁴ Folio 1310

⁵ Folio 1298-1312



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta, 11 de marzo de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de elaborar oficios de levantamiento de medidas cautelares¹ .PROVEA

San José de Cúcuta 10 de marzo de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



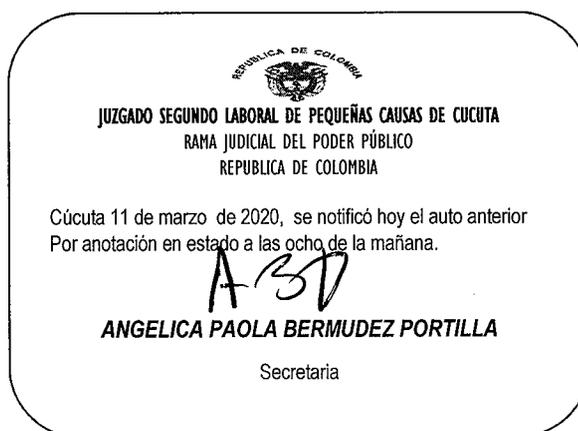
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado el presente proceso cuidadosamente, se evidencia que no obra orden de medidas de embargo de dineros decretadas, dentro de las presentes diligencias, siendo así; el despacho NIEGA la anterior solicitud.

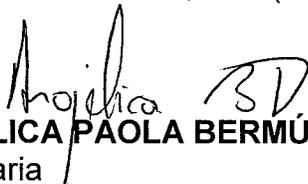
Notifíquese,


ANGÉLIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que por error involuntario por parte del despacho se omitió correr traslado y aprobar las costas a favor de cada uno de los demandantes¹, siendo aprobadas las costas a favor de la entidad demandada². PROVEEA

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que mediante sentencia³, se ordenó en su numeral séptimo, fijar agencias en derecho a favor de los demandantes, en contra de COLPENSIONES y en el numeral octavo, se condenó a un demandante a pagar agencias en derecho favor de la entidad demanda, siendo estas últimas liquidadas.⁴

Mediante auto de fecha trece (13) de febrero de 2020⁵, se aprobaron las costas y así mismo en el inciso segundo, se ordenó el archivo del mismo por agotamiento del procedimiento, incurriéndose en error, como quiera que no fueron liquidadas las agencias en derecho a favor de los demandantes SIGISFREDO ALVAREZ CASTILLO, VICTOR MANUEL APONTE MONCADA, GUILLERMO ELISEO SUAREZ RODRIGUEZ, ALVARO GONZALES

Al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte suprema de justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso: “...*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión...*”.- (Auto AL 3859 del 10 de mayo de 2017,).

En consecuencia de lo anterior, el despacho ordena, dejar sin efectos el inciso segundo del auto de fecha 13 de febrero de 2020, que ordeno el archivo por agotamiento procesal y en consecuencia se ordena que por secretaria, se liquiden las costas, conforme a la sentencia de fecha de dos de mayo de 2019.

¹ Folio 289

² Folio 313 y 315

³ Folio 289

⁴ Folio 313

⁵ Folio 315

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

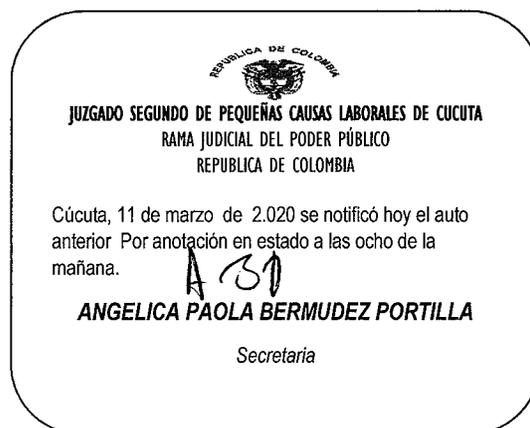
RESUELVE:

Primero: Dejar sin efectos, el inciso segundo del auto de fecha trece (13) de febrero 2020, por lo expuesto.

Segundo: ORDENAR por secretaría se liquiden las costas, conforme a la sentencia de fecha de dos de mayo de 2019

NOTIFIQUESE,


ANGÉLIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra resoluciones allegadas por COLPENSIONES¹ .PROVEA

San José de Cúcuta 10 de marzo de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

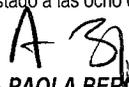
Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a los demandantes, las resoluciones allegadas por COLPENSIONES, obrante a folios 2150 al 2381 del expediente.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 11 de marzo de 2020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

¹ Folio 2150 al 2381

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud¹, para resolver .PROVEA

San José de Cúcuta 10 de marzo de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

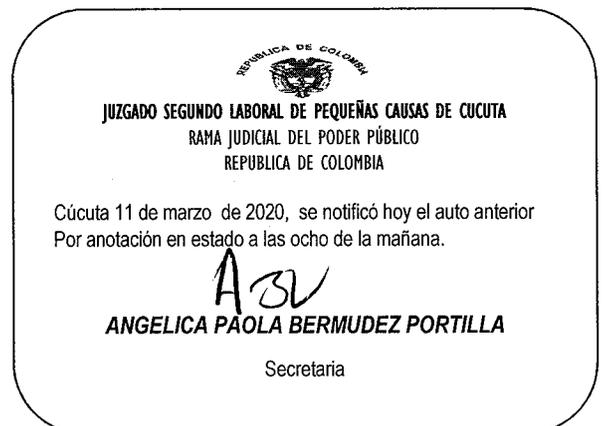
Se encuentra al despacho escrito para resolver, por parte del apoderado del ejecutante, donde solicita:

“..Que se requiere a COMPENSAR EPS, entidad prestadora de la demandada, para que informe los datos de la demandada, como dirección y teléfono...”

Por ser procedente, el despacho ORDENA REQUERIR a COMPENSAR E.P.S., para que dentro del término de cinco (05) DIAS, informen la dirección de residencia y número de teléfono de la parte ejecutada la señora SHERLEY MARIANA REVILLA PEROZO.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



¹ Folio 91

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de elaboración de oficios de levantamiento de las medidas cautelares, por parte de la entidad demandada¹.PROVEA

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2020



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obra dentro del expediente escrito allegado, por parte de la entidad demandada COLPENSIONES, donde solicita:

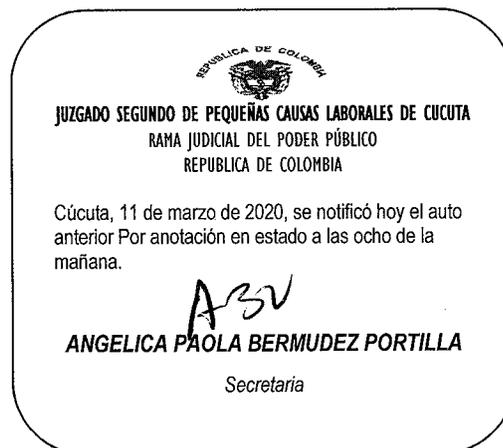
“..Librar oficios de levantamiento de medidas cautelares con ocasión la terminación....”

De la anterior solicitud, el despacho la NIEGA, como quiera que revisado cuidadosamente el expediente, se evidencia que el mismo no ha sido terminado y que no obra prueba de cumplimiento de la sentencia de fecha 17 de julio de 2019², en cuanto al reconocimiento y pago de la mesada 14 a partir del mes de junio de 2018, intereses moratorios a partir del mes de julio de 2018, así mismo la mesada catorce del año 2019 y las que se causen futuro.

Requírase a la parte actora para que continúe con el proceso, esto es allegar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ANGÉLIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

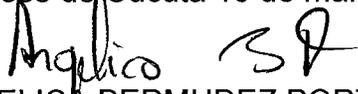


¹ Folio 294

² Folio 132 y 133

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para seguir adelante la ejecución y obra solicitud de sustitución de poder¹. PROVEEA

San jose de Cúcuta 10 de marzo de 2020


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción ejecutiva laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por la señora OLGA LUCIA VARGAS en contra de CESAR AUGUSTO LARA MORALES, a través de su representante legal.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha doce (12) de diciembre de 2019², se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora OLGA LUCIA VARGAS y a cargo CESAR AUGUSTO LARA MORALES, a través de su representante legal por las siguientes sumas de dinero:

A favor de OLGA LUCIA VARGAS:

- a. Por la suma de ochocientos veinticinco mil pesos (\$ 825.000), por concepto de conciliación celebrada el día 23 de enero de 2019, ante el Ministerio del Trabajo Y Seguridad Social, mediante Acta No 0040.
- b. Por los intereses del 6% anual del código civil causados desde el día que se pactó para cancelación hasta el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada se le notificó del auto que libró mandamiento de pago, ordenándose la notificación personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.S. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 289 y subsiguientes del C.G.P, la parte ejecutada CESAR AUGUSTO LARA MORALES, a quién se le emplazó³ y se le designó curador Ad-litem, la doctora KAROL YESMYN BOTELLO CARRILLO⁴, siendo notificada personalmente el día 22 de octubre de 2019, quién no ha efectuado pronunciamiento alguno.

¹ Folio 59

² Folio 15

³ Folio 40

⁴ Folio 52

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la señora OLGA LUCIA VARGAS, por el saldo adeudado, correspondiente a lo consignado en el Acta de Conciliación No 0040, celebrada el día 23 de enero de 2019, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en contra de CESAR AUGUSTO LARA MORALES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de la señora OLGA LUCIA VARGAS LARA MORALES la suma de SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000) .

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al estudiante de derecho ALEXEI CONTRERAS PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 13.481.446 con Código Institucional No. 20101213786, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, la JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada CESAR AUGUSTO LARA MORALES, a través de su representante legal, y a favor de la señora OLGA LUCIA VARGAS LARA MORALES, por el saldo adeudado.

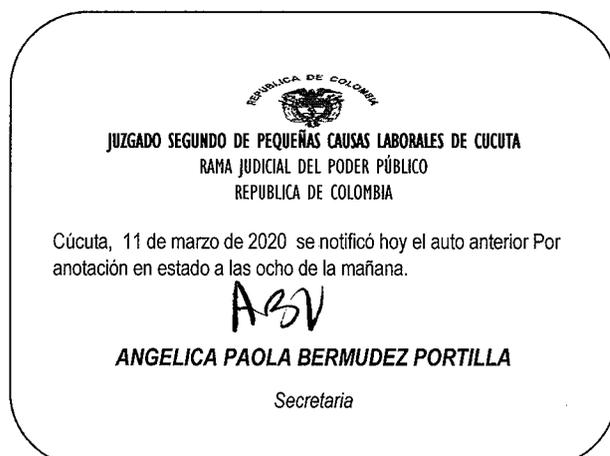
SEGUNDA: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada y a favor de la señora OLGA LUCIA VARGAS LARA MORALES la suma de SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000).

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al estudiante de derecho ALEXEI CONTRERAS PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 13.481.446 con Código Institucional No. 20101213786, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

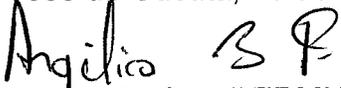
Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias se encuentra informando que no se realizó la audiencia el día 09 de marzo de 2020, como quiera que no se encuentra notificado y así mismo informar que se encuentra para resolver solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado del demandante¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2.020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se observa que a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del C.L.T. Y S.S., a las entidades HEALTHFOOD S.A. y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., no compareció a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda en el proceso de referencia.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S.S., lo procedente es emplazar a las partes demandadas las empresas HEALTHFOOD S.A., bajo el Nit: 830.091.382-9 y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., bajo el Nit: 800.215.908-8 y como consecuencia, designaran curadores *ad litem*, con quiénes se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto la suscrita Juez Segunda Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a las empresas HEALTHFOOD S.A., bajo el Nit: 83.0091.382-9 y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., bajo el Nit: 800.215.908-8, en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C..L.T.y .S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P., al demandado.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte emplazada, la empresa HEALTHFOO SA bajo el Nit: 830.091.382-9, y de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., bajo el Nit: 800.215.908-8, a la Dra. NUBIA ROSA TORREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 37.226.748 de Cúcuta, con T.P No. 122.153 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección; calle 3N No 2E-35 La Capellana, correo electrónico nubiarosatorres@yahoo.com, celular 3125031488. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

¹ Folio 89

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

Notifíquese,


ANGÉLIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 11 DE MARZO de 2.020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia fijada para el día 12 de febrero de 2020, como quiera que no se encuentra debidamente notificado .PROVEA

San José de Cúcuta 10 de marzo de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES TREINTA (30) de ABRIL del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE de la MAÑANA (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

REQUIÉRASE a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación cada uno de los demandados, esto es allegar el edicto emplazatorio debidamente publicado.

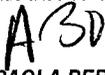
Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 11 de marzo de 2020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia fijada para el día 19 de febrero de 2020, como quiera que no se encuentra debidamente notificado .PROVEA

San José de Cúcuta 10 de marzo de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



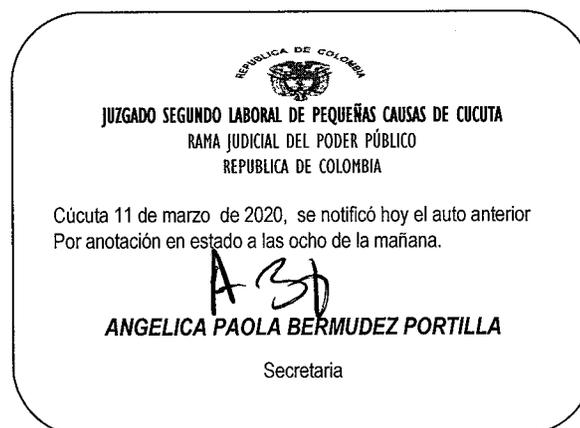
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES TREINTA (30) de ABRIL del año dos mil veinte (2020) a las TRES de la TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

REQUIÉRASE a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación, esto es allegar el edicto emplazatorio debidamente publicado

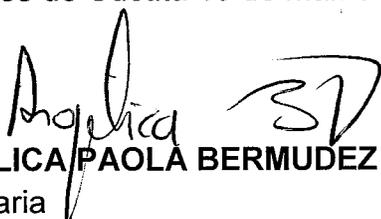
Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia fijada para el día 26 de febrero de 2020, como quiera que no se encuentra notificado el llamado en garantía ¹.PROVEA

San José de Cúcuta 10 de marzo de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



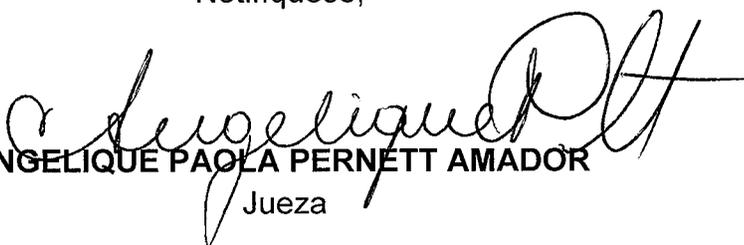
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

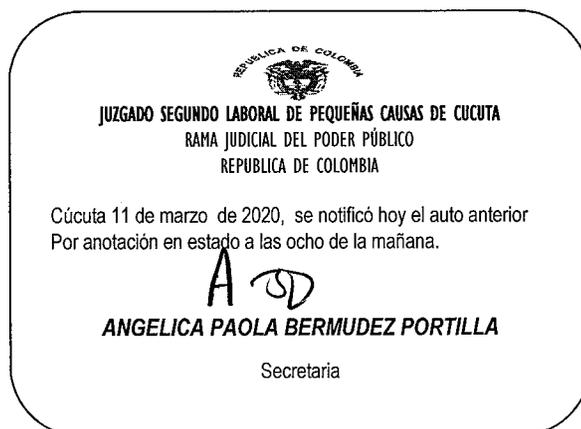
Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES SEIS (06) de MAYO del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE de la MAÑANA (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Requírase a la parte demandante para que continúe con el proceso, esto es notificar al demandado.

Notifíquese,

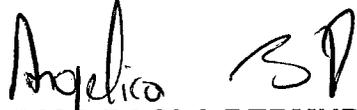

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



¹ Folio 51 al 64

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia fijada para el día 05 de diciembre de 2019 como quiera que no se encuentra debidamente notificado .PROVEA

San José de Cúcuta 10 de marzo de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

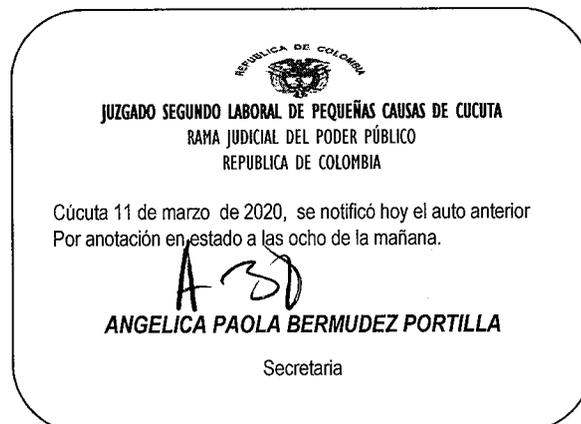
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) de ABRIL del año dos mil veinte (2020) a las TRES de la TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

REQUIÉRASE a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación, esto es allegar el edicto emplazatorio debidamente publicado y de igual forma se ordena REQUERIR a la curadora Ad-Litem, la doctora MARIA FERNANDA GOMEZ SILVA para que cumpla con lo ordenado mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020.

Líbrese oficios.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia fijada para el día 12 de diciembre de 2019 y revisado el mismo se evidencia que está debidamente notificado,¹ .PROVEA

San José de Cúcuta 10 de marzo de 2020

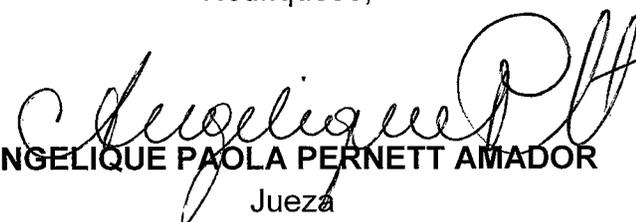

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

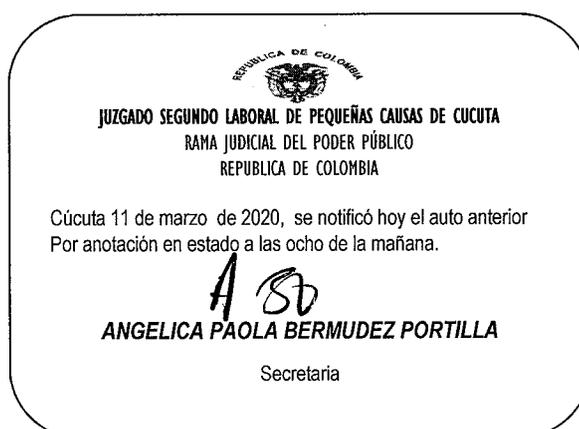


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES SIETE (07) de MAYO del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE de la MAÑANA (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

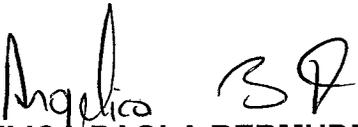
Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia fijada para el día 05 DE MARZO de 2020, como quiera que no se encuentra debidamente notificado .PROVEA

San José de Cúcuta 10 de marzo de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES CINCO (05) de MAYO del año dos mil veinte (2020) a las TRES de la TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

REQUIÉRASE a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación a la parte demandada.

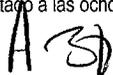
Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 11 de marzo de 2020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El señor HUMBERTO TARAZONA MENDOZA, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor HUMBERTO TARAZONA MENDOZA en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día JUEVES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2020 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P.T.S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.T.S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

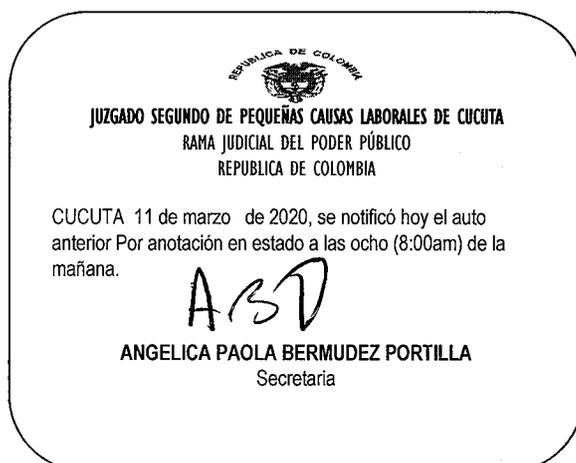
Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial, en la forma y términos allí previstos (arts.16 C.P.T.S.S y 612 del C.G. del P.)

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora YANETH FLOREZ BRAVO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Requiérase, a la entidad demandada COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda, allegue y certifique, el ciclo mes a mes de la historia de la liquidación donde se efectuaron los cálculos aritméticos para la liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del señor HUMBERTO TARAZONA MENDOZA.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Jueza





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

El señor PEDRO BENITEZ TOLOZA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor PEDRO BENITEZ TOLOZA en contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P.T.S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.T.S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

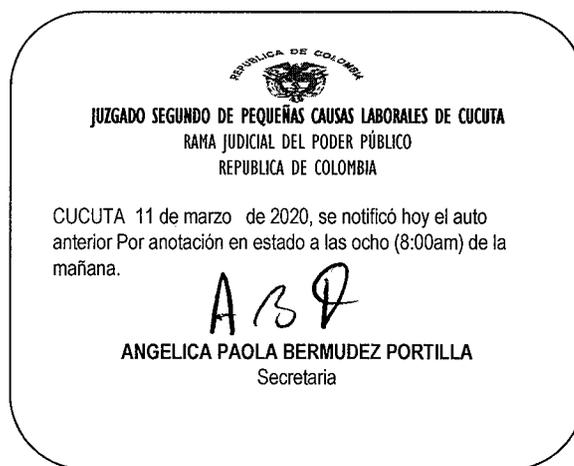
Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial, en la forma y términos allí previstos (arts.16 C.P.T.S.S y 612 del C.G. del P.)

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora YANETH FLOREZ BRAVO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Requiérase, a la entidad demandada COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda, allegue y certifique, el ciclo mes a mes de la historia de la liquidación donde se efectuaron los cálculos aritméticos para la liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del señor HUMBERTO TARAZONA MENDOZA.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

La señora MELVIS RUEDA ORELLANO AGUIRRE, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra del señor JESUS ANTONIO ARANDA ORTEGA.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora MELVIS RUEDA ORELLANO AGUIRRE en contra del JESUS ANTONIO ARANDA ORTEGA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIÉRCOLES SEIS (06) DE MAYO DE 2020 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CONCÉDER el AMPARO DE POBREZA a la demandante STEYSI ZARAHY GONZALEZ NAVARRO, de conformidad con el artículo 154 del C.G del P.

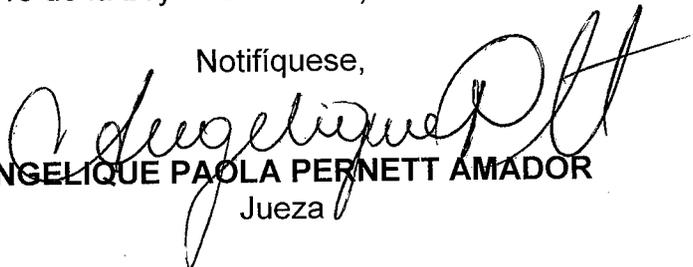
Quinto: NOTIFICAR de la presente demanda por secretaría, a la demandada JESUS ANOTNIO ARANDA ORTEGA y correr el correspondiente traslado.

Sexto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.T.S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor LUIS JOSE MANOSLAVA ORTEGA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la misma, en el acápite de pruebas que se encuentran en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 11 de marzo de 2020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

El señor GIOVANNY ALFONSO ZAMBRANO BAUTISTA, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de AGENCIA DE FESTEJO FANTASIA REAL representada legalmente por el señor HENRY DIAZ GUERRERO, cuya admisión procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá corregir la demanda y el poder para que aclare en contra de quién va dirigida la presente acción, si es contra de persona natural o en contra de un persona jurídica. En cualquier de estos eventos deberá allegar el Certificado de Matrícula Mercantil, si la demanda es en contra del señor HENRY DIAZ GUERRERO como propietario del establecimiento de comercio AGENCIA DE FESTEJO FANTASIA REAL o el Certificado De Existencia y Representación Legal si la demanda es en contra de esta, como sociedad.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor LUIS ALFONSO GÓMEZ CORONADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

